

INFORME SECRETARIAL: Cali, 9 de junio de 2021. A despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante y del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. allegaron dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del CGP, escrito contentivo del recurso de apelación con sus respectivos reparos contra la sentencia. Sírvese proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Verbal RCE Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-20190019200

Presenta el apoderado judicial de la demandante y del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A., dentro del término legal, escrito a través del cual interponen recurso de apelación y los reparos concretos de inconformidad contra la sentencia N° 055 adiada 28 de mayo de 2020 y notificada por estados el día 31 del mismo mes y anualidad.

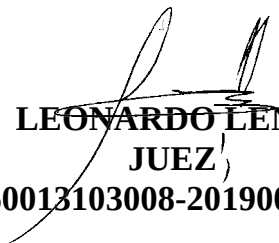
De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se concede la apelación interpuesta en el EFECTO SUSPENSIVO por haberse presentado por ambas partes.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 055 adiada 28 de mayo de 2020 que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.
2. En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-20190019200